ESTUDIO DE SECTOR – DECRETO 1082 DE 2015 ART. 2.2.1.1.1.6.1	**11 –enero - 2022**

SECTOR TERCIARIO O SECTOR DE SERVICIOS.

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.6.1: *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Así mismos, en los términos de la *Guía para la Elaboración de Estudios de Sector* de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: *(i) El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. (i) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*

NECESIDAD

Dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 368 que: La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Por su parte la Ley 142 de 1994 en su artículo 99 determina las reglas para que las entidades señaladas en el artículo 368 superior concedan subsidios. Entre otras, dispone que, (¡) Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria; (¡¡) cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

El decreto 565 de 1996 en su artículo 11 preceptúa:

Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación

de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

De conformidad al ley 142 de 1994 art. 89 y 99.8, mediante acuerdo municipal No. 044 de 1998 se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI para procurar la entrega de subsidios, los cuales, de conformidad a la metodología de equilibrio entre subsidios y contribuciones del Decreto 1013 de 2005 y a las apropiaciones que se realizan en el presupuesto municipal – Ley 142/94 art. 89.8 - autorizadas para aquel fin por el concejo municipal, se otorgan a los estratos 1 y 2 del sector urbanos respecto los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Mediante acuerdo municipal No. 017 del 20 de noviembre de 2017 se establecieron los factores de subsidio y aporte solidario y el Acuerdo No 016 del 27 de diciembre de 2021 donde se determina el equilibrio económico entre los subsidios y las contribuciones para los servicios de Aseo, significando ello la autorización a las empresas de pagar subsidios a los estratos urbanos 1 y 2 con cargo al presupuesto municipal manejado por la tesorería, estableciendo a la vez para la vigencia 2022 por un valor de hasta $ 123.810.093.oo M, cte, usuarios beneficiarios 10.259, para cubrir la diferencia entre aportes solidarios y subsidios y; se autorizó al alcalde municipal suscribir los contratos de transferencia con las empresas prestadoras de los respectivos servicios por los pagos realizados a razón de los subsidios aplicados.

OBJETO CONTRACTUAL

ASEGURAR LA TRASFERENCIA DE RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS –FSRI- LEY 142 DE 1994, ENTRE EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A E.S.P – IDEAS S.A E.S.P, PARA SER APLICADOS A SUBSIDIOS DE ASEO.

PERSPECTIVA LEGAL

El articulo 209 de la Constitución Política Nacional: De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Ley 142 de 1994 articulo 99.8: Cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la

transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

Decreto 565 de 1996 artículo 11: Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

El contrato que se pretende perfeccionar se encuentra constitucional, legal y reglamentariamente soportado, de suerte que se debe suscribir directamente con la empresa prestadora del servicio que se ha de subsidiar.

PERSPECTIVA COMERCIAL

Respecto a la contratación de Transferencias por concepto de subsidios de servicios públicos (aseo), El Decreto No. 1013 de 2005, establece que todas las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo tiene la obligación de presentar, el estimativo tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 como de los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5,6 y no residenciales para la vigencia fiscal siguiente y con base en dicha información el Alcalde deberá presentar un proyecto consolidado sobre el particular al Concejo Municipal, quienes conjuntamente con la aprobación del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes que se presenten, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el Municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

La Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible S.A. E.S.P. - IDEAS S.A. E.S.P, es la empresa que presta los servicios públicos de aseo en el Municipio de Sevilla y esta mediante oficio de fecha 01 de julio de 2021, remitió a la secretaria de Tránsito e Infraestructura la proyección de los subsidios para la vigencia 2020; con esta información se elaboró y se proyectó el respectivo proyecto de acuerdo para aplicarse durante la presente vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior el municipio debe suscribir el contrato de Transferencia con la mencionada empresa prestadora de los servicios públicos.

Revisado el histórico de demanda del servicio a contratar, el Municipio lo ha contratado con La Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible S.A. E.S.P. - IDEAS S.A. E.S.P, persona jurídica, que acreditan capacidad para desarrollar el objeto, idoneidad o experiencia relacionada con el área del contrato:

No.	Vigencia	No. Contrato	Fecha de Inicio	Fecha Finalización	Valor
1	2014	145	03/06/2014	31/12/2014	$ 80.238.058
2	2015	113	30/04/2015	31/12/2015	$ 102.607.737
3	2016	142	10/06/2016	31/12/2016	$ 102.607.737
4	2017	130	21/04/2017	31/12/2017	$ 98.444.863
5	2018	130	26/01/2018	31/12/2018	$ 92.280.267

6	2019	132	18/03/2019	31/12/2019	$ 99.933.354
7	2020	152	13/03/2020	31/12/2020	$ 145.167.715
8	2020	001	25/02/2021	31/12/2021	$122.589.980

Los contratos de transferencia se suscriben de acuerdo a los valores proyectados por las empresas prestadores de servicios públicos y lo acordado por el Honorable Concejo Municipal que para esta vigencia corresponde a Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Diez Mil Noventa y Siete Pesos ($123.810.097.00) M/Cte, y su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022. En todos los casos la modalidad de selección ha sido la CONTRATACIÓN DIRECTA.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Ley 142 de 1994 artículo 99.8: Cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

Decreto 565 de 1996 artículo 11: Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.
El Servicio a contratar debe ser contratado con recursos del Sistema General de Participaciones.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TECNICA

El contrato que se pretende perfeccionar se encuentra constitucional, legal y reglamentariamente soportado, de suerte que se debe suscribir directamente con la empresa prestadora del servicio que se ha de subsidiar.

ANÁLISIS DE RIESGO

El riesgo es entendido según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.3.1, como: *evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.*

Durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato pueden presentarse los siguientes riesgos:

- Riesgo de que no se firme el contrato.
- No aplicación de los subsidios. No aplicar la Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible S.A. E.S.P. - IDEAS S.A. E.S.P. los recursos transferidos por el municipio a subsidios servicio de Aseo para estratos urbanos 1 y 2.
- No transferencia por ausencia o deficiente reporte al SUI. Retardo o abstención de transferencia del municipio a La Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible S.A.

E.S.P. - IDEAS S.A. E.S.P. por omisión o deficiente reporte al SUI de los subsidios aplicados de que trate la respectiva cuenta de cobro o factura.

- Retardo en las transferencias. Por falta de documentación y/o información que debe acompañar la factura o cuenta de cobro.

JHOAN SEBASTIAN DIAZ ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaria de Transito e Infraestructura

Elaboró: *Lida María Guerrero Rojas - Contratista*
Revisó y aprobó: *Jhoan Sebastián Díaz Escobar – Secretario de Despacho*